

RESOLUCIÓN No. 024 DPE-DNJ-2015
RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 215 de la Constitución del Ecuador determina que serán funciones de la Defensoría del Pueblo, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.

Que, el artículo 204 inciso final y 214 de la Constitución del Ecuador, establecen la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo.

Que, el artículo 392 de la Constitución manda que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.

Que, el artículo 40 de la Constitución del Ecuador establece que "Se reconoce a las personas el derecho de migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano ilegal por su condición migratoria. El Estado a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país; 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos; 3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior; 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntaria; 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentran en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior; 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

Que, el artículo 8 literales h) y o) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece que "Son deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, a más del ejercicio de las funciones determinadas en los literales a) y b) del artículo 2 de esta Ley, las siguientes: h) Promover la capacitación, difusión y asesoramiento en el campo de los derechos humanos, ambientales y de patrimonio cultural, utilizando los espacios de comunicación y difusión que asigna la ley al Estado; o) Proteger y defender, de oficio o a petición de parte, contra las violaciones de derechos humanos que sufran los ecuatorianos en el exterior, mediante la utilización de las vías diplomática o judicial internacional.

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo en su Título IV numeral 3 sobre Procesos Desconcentrados de las Delegaciones en el Exterior establece como atribuciones y responsabilidades de los/las Delegados/as las siguientes: a) coordinar procesos de protección de derechos con el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras

instituciones ecuatorianas en las zonas; b) Ejecutar la política institucional en materia de protección de derechos en su jurisdicción; c) informar de manera permanente a la Dirección de Protección sobre los casos que lleguen a su conocimiento; d) tomar contacto con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para la atención de casos; e) tomar contacto con Organizaciones de la Sociedad Civil y Organismos de derechos humanos para la atención de casos de ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior; y f) ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades y las establecidas en la legislación o normativa vigente.

Que, es necesario establecer los criterios de asesoramiento, atención de casos y su tramitación que son competencia de las Delegaciones en el exterior de la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley

Resuelve:

Expedir el REGLAMENTO DE ASESORAMIENTO Y ATENCIÓN DE CASOS EN LAS DELEGACIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR EN EL EXTERIOR

**Capítulo I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Art.1. Del Contenido.- El presente reglamento contiene criterios para la asesoría y atención de casos en las Delegaciones en el exterior de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, de acuerdo a sus competencias legales y constitucionales.

Las disposiciones del Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las Delegaciones en el exterior y su relación institucional con el Defensor/a del Pueblo, las Adjuntías, las Coordinaciones Generales, las Direcciones Generales y Nacionales, las Coordinaciones Zonales, las Delegaciones Provinciales y otras instancias de la institución en el marco de sus funciones.

Art. 2.- Ámbito de acción de las Delegaciones en el exterior.- Para la asesoría y atención de casos que realicen las Delegaciones dirigidas a personas ecuatorianas residentes en el exterior, se considerarán los siguientes ámbitos de acción:

- 1.- De los casos que se presenten, involucren o se relacionen con instituciones ecuatorianas presentes en los países de acogida.
- 2.- De los casos que se presenten, involucren o se relacionen con instituciones y organizaciones propias del país de acogida; y,
- 3.- De los casos que se presenten, involucren o se relacionen con instituciones o entidades ecuatorianas en territorio ecuatoriano.

Art. 3.- Procedimiento general del ámbito de acción.- Las Delegaciones en el exterior observarán el siguiente procedimiento general para su respectivo ámbito de acción:



1.- En el primer ámbito, tendrán la facultad de orientar y articular acciones pertinentes de conformidad a los roles y competencias de cada institución del Estado ecuatoriano en el país de acogida

2.-En el segundo ámbito, tendrán la facultad de asesorar, orientar y remitir a las instancias competentes del país de acogida. En caso de requerirse una gestión oficiosa u otra actuación administrativa, deberá coordinarse con la Embajada o misión diplomática correspondiente.

3.-En el tercer ámbito, tendrán la facultad de asesorar, orientar, tramitar o remitir los casos de conformidad con los criterios de admisibilidad establecidos en la normativa interna de la Defensoría del Pueblo correspondiente.

En todos los casos, las Delegaciones en el exterior tendrán la obligación de coordinar con la Misión Diplomática, Oficinas Consulares o el/la representante diplomático del Ecuador en el país de acogida.

Capítulo II

DE LAS ACCIONES PARA LA TUTELA DE DERECHOS DE LOS ECUATORIANOS Y ECUATORIANAS EN EL EXTERIOR

Art. 4. De la asesoría.- En todas aquellas situaciones o requerimientos que no son de competencia de la Defensoría del Pueblo, podrá brindar asistencia a través de información, sugerencias u opiniones respecto de las acciones que le correspondería o podría realizar el/la solicitante en el caso respectivo ante las instituciones competentes en el país de acogida, o de instituciones públicas en territorio ecuatoriano.

Art. 5.- Procedimiento para la asesoría.- Las solicitudes de asesorías serán receptadas vía correo electrónico, llamadas telefónicas, a través de la página web institucional y/o de manera presencial.

En estos casos, se orientará y asesorará al/la solicitante para que acuda a las instituciones competentes en el país de acogida, sin que el/la Delegado/a remita documento escrito a la institución competente.

Art. 6.- Procedimiento para casos de asesorías que deban ser remitidos oficialmente a instituciones ecuatorianas.- Si la situación asesorada debiera ser remitida a otra institución pública en territorio ecuatoriano, la Delegación en el exterior recabará toda la información y documentación, la enviará a la Dirección General Tutelar de la Defensoría del Pueblo, para que de conformidad con el flujo institucional interno, se remita de manera motivada a la institución competente.

La Delegación en el exterior realizará el seguimiento de la asesoría a través de la Dirección General Tutelar e informará periódicamente a el/la solicitante sobre el estado del mismo.

Art. 7. Criterios para la atención de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo en el exterior.- Las Delegaciones en el exterior en su respectiva jurisdicción atenderán casos que impliquen vulneración de derechos humanos que sean de competencia de la Defensoría del Pueblo y se sujetarán a los siguientes criterios de admisión:

1. Cuando el presunto vulnerador del derecho sea una institución o funcionario/a del Estado, o una persona natural o jurídica en el país de acogida, que actúe directamente, por delegación o concesión del país de acogida.
2. Cuando se trate de una amenaza o vulneración de uno o varios de los derechos humanos reconocidos en la Constitución del país de acogida y/o instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados en el país de acogida.
3. Cuando el presunto vulnerador del derecho sea una institución o funcionario/a del Estado ecuatoriano que se encuentre en el país de acogida, que actúe directamente, por delegación o concesión.
4. Cuando el presunto vulnerador del derecho sea una institución o funcionario/a del Estado ecuatoriano que se encuentre en el territorio ecuatoriano, que actúe directamente o por delegación o concesión.
5. Cuando alguna persona ecuatoriana se encuentre en un centro de privación de libertad, en cuyo caso se coordinará con el servicio consular o diplomático del Ecuador en el país de acogida para que se brinde la protección y asistencia requerida.

Art. 8 Inadmisión de casos: Los casos presentados a las Delegaciones en el exterior se inadmitirán cuando:

1. La solicitud sea anónima.
2. La solicitud carezca de pretensión o fundamentos.
3. La solicitud no sea de competencia de la Defensoría del Pueblo.

Capítulo III DEL TIPO DE TRÁMITES EN EL EXTERIOR.

Art. 9.- La gestión oficiosa.- Se entiende por gestión oficiosa a la intervención directa e inmediata tendiente a proteger de manera eficaz y oportuna los derechos humanos de las y los ecuatorianos en el exterior, en asuntos que implique:

1. Vulneración de derechos reconocidos en la Constitución del país de acogida e instrumentos internacionales ratificados, que afecte a ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior.
2. Vulneración de derechos reconocidos en la constitución ecuatoriana siempre que la situación involucre a la relación entre instituciones ecuatorianas presentes en el país de acogida y sus connacionales.

Para el efecto mantendrá comunicación, diálogo, coordinación y articulación con las siguientes instituciones de su respectiva jurisdicción:

- a) Instituciones públicas ecuatorianas;
- b) Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;
- c) Organizaciones de la sociedad civil y organismos de derechos humanos.

Art. 10.- Procedimiento para la gestión oficiosa.- La atención de casos mediante gestión oficiosa se realizará a través de la recepción de peticiones vía correo electrónico, a través de

la página web institucional, de manera presencial o por derivación de instituciones u organismos de carácter público o privado en el país de acogida.

Esta intervención se realizará mediante actuaciones personales y directas, visitas, reuniones o conversaciones urgentes, oficios, llamadas telefónicas, correos electrónicos o cualquier otro medio que se considere apropiado, que no implique el patrocinio de causas judiciales o administrativas.

Las Delegaciones en el exterior, en coordinación con el servicio exterior ecuatoriano, evaluarán la necesidad de realizar el acompañamiento a los ecuatorianos y ecuatorianas en la respectiva tramitación de sus casos ante la entidad de carácter pública o privada del país de acogida.

Cada acción que se realice dentro de la gestión oficiosa será registrada mediante informes de iniciación y de estado de la gestión, en los que se relatarán los hechos y las acciones realizadas por la Delegación.

Art. 11.- De la conclusión de la gestión oficiosa.- Para concluir el trámite de gestión oficiosa se emitirá un informe en el que se detallará el modo de solución del caso y se archivará el mismo.

Si no existiera solución para el caso respectivo, se comunicará a la Dirección General Tutelar, para definir los lineamientos y las acciones a seguir.

Art. 12.- De la remisión de casos atendidos mediante gestión oficiosa.- Cuando fuere necesaria la remisión del caso a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos o su homóloga en el país de acogida, se informará a la Dirección General Tutelar de la Defensoría del Pueblo.

Una vez observada la pertinencia de la remisión del caso, se enviará el escrito correspondiente y motivado en observancia a la Constitución, instrumentos internacionales y normativa vigente del país de acogida, con copia al servicio exterior o al representante diplomático del Ecuador.

La Delegación en el exterior de manera expedita realizará el seguimiento permanente del caso que fue remitido, registrando los avances y resultados del mismo mediante informe.

Art. 13.- Litigio estratégico para la protección de derechos humanos en el exterior.- Se entiende por litigio estratégico a la interposición de acciones ante tribunales de justicia locales en el país de acogida u organismos internacionales y regionales de derechos humanos, con el fin de precautelar o proteger los derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior.

La acción de litigio estratégico tiene por objeto seleccionar casos individuales paradigmáticos, de grave afectación o vulneración de derechos, que puedan ser llevados ante tribunales u organismos para alcanzar resultados colectivos o sociales de gran impacto.

Art. 14.- Procedimiento para casos de litigio estratégico para la protección de derechos humanos en el exterior.- La Delegación en el exterior pondrá en conocimiento del Defensor del Pueblo mediante informe, aquellos casos de vulneración de derechos que afecte a

individuos o colectivos de ecuatorianos en el exterior, cuya situación pueda ser objeto de interposición de acciones ante los tribunales de justicia locales u organismos internacionales y regionales de derechos humanos.

El Defensor del Pueblo analizará la viabilidad de interponer acciones de esta naturaleza en el exterior, por intermediación de terceras personas naturales o jurídicas, con el fin de proteger y defender los derechos de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior.

La Delegación en el exterior de manera expedita realizará el seguimiento permanente de las acciones del litigio estratégico que se hayan iniciado, registrando los avances y resultados del mismo mediante informes periódicos.

Art. 15.- Visitas a personas ecuatorianas que se encuentre en un centro de privación de libertad en el país de acogida.- Sin perjuicio de las competencias y atribuciones consulares que emanan de los instrumentos internacionales y leyes nacionales en esta materia, la Defensoría como Institución Nacional de Derechos Humanos, de manera complementaria realizará visitas coordinadas con el servicio consular a centros de privación de libertad en los países de acogida.

Se entiende por visita a la acción de acudir a un centro de privación de libertad con la finalidad de verificar las condiciones en las que se encuentran los ecuatorianos y las ecuatorianas privadas de libertad, para precautelar la integridad física y el respeto de sus derechos.

Art. 16.- Procedimiento para las visitas a personas ecuatorianas que se encuentren en un centro de privación de libertad en el país de acogida.- Los/as Delegados/as en el exterior podrán realizar visitas a los centros de privación de libertad a petición de parte o de oficio, previa notificación a la Dirección General Tutelar y requerimiento escrito de coordinación con el servicio consular ecuatoriano en el país de acogida.

Los resultados de la visita efectuada por los/las Delegados/as se registrarán mediante informe situacional que se remitirá a la Dirección General Tutelar. Si de la visita se verificare han sido vulnerados los derechos reconocidos en la Constitución del país de acogida e instrumentos internacionales ratificados, los/las Delegados/as pondrán en conocimiento del Defensor del Pueblo el informe elaborado, así como a las autoridades del servicio exterior ecuatoriano para el respectivo análisis y diseño de estrategias de protección y defensa de los derechos.

En caso de que la Institución Nacional de Derechos Humanos o su homólogo en el país de acogida, inicie expediente de la situación, la Delegación en el exterior realizará el seguimiento respectivo solicitando información periódicamente y elaborará un informe de seguimiento que pondrá en conocimiento de la Dirección General Tutelar.

Art. 17 Protección del derecho a la dignidad, integridad de los y las ecuatorianas deportadas o expulsadas en el exterior.- Con el fin de que se protejan los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, y de manera específica su derecho a la dignidad e integridad en los procesos de deportación, expulsión o retorno forzado, las Delegaciones en el exterior coordinarán con el servicio exterior ecuatoriano y la Dirección General Tutelar, la elaboración de un protocolo de atención, gestiones oficiosas y estrategias de protección de

DP
CU

derechos según sea el caso.

Art.18 Procedimiento para velar por la protección a la dignidad, integridad en casos de expulsión, deportación, retorno forzado.- Las Delegaciones en el exterior recabarán toda la información de los casos de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior que se encuentren en procesos de deportación, expulsión u otros procesos de retorno forzado a través de la Institución Nacional de Derechos Humanos homóloga, otras instancias del país de acogida, el servicio exterior ecuatoriano u organizaciones de la sociedad civil y elaborarán un informe mensual que remitirán a la Dirección General Tutelar.

En los casos de expulsión, deportación o retorno forzado donde se evidencie vulneración a la dignidad e integridad de personas ecuatorianas, las Delegaciones en el exterior elaborarán un informe detallado del caso respectivo que contendrá los hechos, la normativa vigente en el país de acogida y la hoja de ruta de gestiones oficiosas y estrategias a tomar en conjunto con el servicio exterior, para la respectiva aprobación de la Dirección General Tutelar.

Una vez aprobado el informe por la Dirección General Tutelar, se coordinarán las gestiones oficiosas y estrategias con el servicio exterior ecuatoriano. Las Delegaciones en el exterior, realizarán el seguimiento de los casos desde la salida de los connacionales desde el país de acogida hasta su llegada al Ecuador, a través de la comunicación permanente con la Delegación o Dirección de la Defensoría del Pueblo responsable de monitorear dichos casos, designadas previamente por la Dirección General Tutelar.

Las Delegaciones en el exterior, elaborarán un informe de cierre del caso cuando se verifique que a la llegada a territorio ecuatoriano de los connacionales no se ha vulnerado su dignidad o integridad. Si existiera vulneración de algún tipo, las Delegaciones en el exterior pondrán en conocimiento de la Dirección General Tutelar para su análisis y adopción de otras acciones o estrategias de protección de derechos.

Art. 19 Casos de quejas por las deficiencias o discriminación en la prestación de los servicios del personal de una institución del Estado ecuatoriano en el exterior.- Las Delegaciones en el exterior serán competentes para conocer quejas en sus jurisdicciones por deficiencias o discriminación en la prestación de los servicios del personal de una institución del Estado ecuatoriano, que actúe directamente o por delegación, e investigar y requerir la información correspondiente a la institución que corresponda y determinar la violación de derechos fundamentales si hubiere lugar.

Art- 20 Procedimiento para la tramitación de quejas.- Las peticiones o quejas presentadas ante las Delegaciones en el exterior contra instituciones ecuatorianas en el país de acogida, serán puestas en conocimiento de la Dirección General Tutelar para el respectivo trámite interno de admisión.

Una vez admitida la petición, serán tramitadas por medio de investigaciones defensoriales, vigilancia del debido proceso administrativo o interposición de garantías jurisdiccionales desde la Dirección Nacional Tutelar que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0039-DPE-DNJ-2012 de 16 de marzo de 2012 y la Resolución 099-DPE-DNJ-2012-PMC de 23 de julio de 2012.

Las Delegaciones en el exterior, están obligadas a sustanciar el caso a través de la

recopilación de información, elaboración de informes, actuación de audiencias y otras acciones que correspondan según sea el caso; así como ejecutar las diligencias solicitadas por la Dirección Nacional Tutelar para la elaboración de providencias y la resolución en el caso.

Art.21- Casos que deban ser remitidos a las diferentes instancias de la Defensoría del Pueblo de Ecuador.- En aquellos casos que se presuma la vulneración de derechos humanos que deban sujetarse a la jurisdicción y competencia de la Defensoría del Pueblo en territorio ecuatoriano, las Delegaciones en el exterior los remitirán para conocimiento de la Dirección General Tutelar.

Art. 22.- Procedimiento de los casos que deban ser remitidos a las diferentes instancias de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.- La Delegación en el exterior recabará toda la información y documentación del caso y mediante informe de remisión, la enviará a la Dirección General Tutelar para el respectivo trámite interno de admisión.

La Dirección Nacional Tutelar competente, de conformidad con los criterios de admisión de la institución, analizará la competencia, admisibilidad y el tipo de procedimiento a seguir según sea el caso.

La Dirección Nacional Tutelar asignada, o la Delegación o Coordinación General Zonal, correspondiente de la Defensoría del Pueblo en el Ecuador que conociere el caso, informará a la Dirección General Tutelar, los avances del mismo con la finalidad de que ésta ponga en conocimiento de las Delegaciones en el exterior

La Delegación en el exterior realizará el seguimiento e informará periódicamente a los/las peticionarios/as sobre el estado del proceso.

Art. 23.- Casos de quejas por las deficiencias o discriminación en la provisión de bienes en el Ecuador.- Las Delegaciones en el exterior serán competentes para conocer quejas en sus jurisdicciones por deficiencias o discriminación en la provisión de bienes en el Ecuador, e investigar y requerir la información correspondiente a la entidad que corresponda y determinar la violación de derechos fundamentales si hubiere lugar.

Art. 24.- Procedimiento para los casos de quejas por las deficiencias o discriminación en la provisión de bienes en el Ecuador.- Las peticiones o quejas presentadas ante las Delegaciones en el exterior, contra entidades proveedoras de bienes en el Ecuador, serán puestas en conocimiento de la Dirección General Tutelar para el respectivo trámite interno de admisión.

Una vez admitida la petición, serán gestionadas por medio de trámite específico para temas de consumidores de conformidad con la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, la ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su reglamento, así como, las Resoluciones específicas que emita la Defensoría del Pueblo para tal efecto.

Las Delegaciones en el exterior, tendrán la obligación de la sustanciación del caso a través de la recopilación de información, elaboración de informes y otras acciones solicitadas por la Dirección Nacional Tutelar para la elaboración de providencias y la resolución en el caso.

Art. 25.- Del registro de asesorías y atenciones.- La Delegación en el exterior registrará todas las asesorías, quejas, gestiones oficiosas, litigio estratégico, visitas a personas ecuatorianas privadas de libertad en el país de acogida y casos que deban ser remitidos a las diferentes instancias, que sean de su conocimiento, en una base de datos y/o sistema informático y llevará expedientes debidamente ordenados según las normas expedidas por la Defensoría del Pueblo para este registro.

Capítulo IV

DE LA PROMOCIÓN DE DERECHOS DE LOS ECUATORIANOS Y ECUATORIANAS EN EL EXTERIOR

Art. 26. La promoción de derechos.- Se entiende por promoción de derechos las acciones de capacitación y difusión en el campo de derechos humanos para el empoderamiento de los derechos por parte de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior.

Art. 27. Procedimiento de las acciones de promoción de derechos.- Las Delegaciones en el exterior podrán promover la capacitación y difusión de derechos, bajo los lineamientos y directrices emitidos por la Dirección General de Educación y la Dirección General de Política Pública de la Defensoría del Pueblo a través de las siguientes acciones:

1. Propiciar el diálogo con las instituciones nacionales de derechos humanos o entidades homólogas, con colectivos de ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior y organizaciones sociales de la sociedad civil y de derechos humanos del país de acogida, para la articulación de acciones conjuntas en la promoción de derechos humanos.
2. Planificar, dirigir, desarrollar y realizar investigaciones sobre la situación general o específica de los derechos humanos de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, tendientes a la difusión, sensibilización, educación, incidencia y tutela de los derechos humanos.
3. Planificar, dirigir y coordinar estrategias de coordinación y cooperación con organizaciones de colectivos de ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior y organizaciones sociales de la sociedad civil y de derechos humanos del país de acogida, para el desarrollo de acciones dirigidas a la promoción de derechos humanos.
4. Difundir el material especializado para la de promoción y difusión de los derechos humanos.
- 5.- Planificar dirigir y coordinar la realización de ferias o eventos de promoción de derechos, en articulación con las entidades ecuatorianas que se encuentran en el país de acogida, institución nacional de derechos humanos o su homólogo, los colectivos de ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.
- 6.- Elaborar informes especiales cuando, las políticas públicas nacionales o locales del Estado de acogida amenacen o vulneren uno o alguno de los derechos humanos establecidos en la respectiva Constitución del país de acogida e instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados, dirigidos a promover estrategias de difusión, sensibilización, educación, incidencia y tutela de los derechos humanos en coordinación con el servicio exterior ecuatoriano.

Art. 28.- Las Delegaciones en el exterior deberán elaborar informes mensuales sobre su

gestión y el informe anual de rendición de cuentas sobre sus actividades realizadas en su jurisdicción y remitirlo al/la Defensor/a del Pueblo, hasta el mes de febrero del año inmediatamente subsiguiente de la gestión.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución del presente instrumento encárguese a la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza, la Dirección General Tutelar, Dirección General de Educación, Dirección General de Política Pública y las Delegaciones en el exterior. (DP)
Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **05** Marzo de 2015.


Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO 